

**ADENDA N° 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y
EXPLOTACIÓN DEL TRAMO ANCÓN - HUACHO - PATIVILCA DE LA CARRETERA
PANAMERICANA NORTE**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Adenda N° 6 al Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte (en adelante, la Adenda N° 6) que celebran de una parte:

EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, actuando a través del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, en adelante, el CONCEDENTE, identificado con RUC N° 20131379944 y con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203, distrito, provincia y departamento de Lima, Perú; debidamente representado por la señora Gabriela Beatriz Lara Ruiz, Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, identificada con DNI N° 08122828, debidamente designada mediante Resolución Ministerial N° 328-2025-MTC/01 y facultada para acordar modificaciones contractuales por Resolución Ministerial N° 322-2025-MTC/01; y,

RED VIAL 5 S.A., en adelante, la SOCIEDAD CONCESIONARIA identificada con RUC N° 20505377142 e inscrita en la Partida N° 12336831 del Registro de Sociedades de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Av. Petit Thouars N° 4951, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por el señor Jorge Eduardo Montoya Goicochea, identificado con DNI N° 40447686, y por el señor Hernan Daniel Bahamonde Augusto identificado con DNI N° 10304862, ambos debidamente facultados según poderes inscritos en el Asiento C00063 de la Partida Electrónica N° 11428976 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

En los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El 15 de enero del 2003, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Ancón-Huacho - Pativilca de la Carretera Panamericana Norte (en adelante, el Contrato de Concesión).
- 1.2 Con fecha 8 de noviembre de 2004, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.
- 1.3 Con fecha 31 de octubre de 2005, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.
- 1.4 Con fecha 13 de junio de 2008, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión.
- 1.5 Con fecha 23 de diciembre de 2015, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

- 1.6 Con fecha 29 de diciembre de 2017, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron la Adenda N° 5 al Contrato de Concesión.
- 1.7 A través del Boletín Semanal SBS Informa - Diciembre 2021 N° 50, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones comunica que, a partir del 1 de enero del año 2022, la London InterBank Offered Rate -más conocida por sus siglas en inglés LIBOR (en adelante, la tasa LIBOR)- dejará de usarse como tasa de interés de referencia de diversos productos financieros a nivel global, precisando que después del 30 de junio de 2023 se dejará de publicar la referida tasa para los plazos de la USD LIBOR (overnight, 1 mes, 3 meses, 6 meses y 12 meses).
- 1.8 Mediante Oficio N° 0404-2023-MTC/19 de fecha 17 de febrero de 2023, el CONCEDENTE a través de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, la DGPPT) comunica a la SOCIEDAD CONCESIONARIA que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio Circular N° 001-2023-EF/68.03 ha informado que la tasa LIBOR se encuentra en un proceso de desfase en el mercado financiero internacional y que dejaría de ser publicada desde el 30 de junio de 2023, y recomienda que las entidades titulares de proyectos de Asociación Pública Privada (APP) realicen las acciones necesarias para el reemplazo de la mencionada tasa y gestionar las modificaciones contractuales, de acuerdo a lo previsto en el marco legal vigente.
- 1.9 A través del Oficio N° 1584-2023-MTC/19 de fecha 17 de mayo de 2023, la DGPPT solicita a la SOCIEDAD CONCESIONARIA informe de los avances de su propuesta para la modificación del Contrato de Concesión en lo correspondiente al reemplazo de la tasa LIBOR.
- 1.10 Mediante las Cartas Nos. NOR-E-2023-00448 y NOR-E-2023-00487 de fecha 23 de mayo y 2 de junio de 2023 respectivamente, la SOCIEDAD CONCESIONARIA comunica a la DGPPT la necesidad de suscribir una Adenda al Contrato de Concesión a efectos de regular una nueva tasa de referencia en reemplazo de la tasa LIBOR, conforme al procedimiento de modificación contractual previsto en la Sección XVI del Contrato de Concesión.
- 1.11 Con el Oficio N° 1880-2023-MTC/19 de fecha 7 de junio de 2023, la DGPPT comunica a la SOCIEDAD CONCESIONARIA una propuesta para el reemplazo de la tasa LIBOR sería la tasa CME Term Secured Overnight Financing Rate (CME Term SOFR), y solicita la presentación de una propuesta de Adenda al Contrato de Concesión.
- 1.12 Mediante Carta N° NOR-E2023-00612 de fecha 2 de julio de 2023, la SOCIEDAD CONCESIONARIA remite a la DGPPT una propuesta de Adenda N° 6 al Contrato de Concesión que tiene por objeto reemplazar las referencias a la tasa LIBOR por la tasa CME Term SOFR.
- 1.13 A través del Oficio N° 3437-2023-MTC/19.02 de fecha 23 de octubre de 2023, la Dirección de Inversión Privada en Transportes de la DGPPT remite a la SOCIEDAD CONCESIONARIA una nueva propuesta de Adenda N° 6 al Contrato de Concesión y el sustento económico financiero para el uso de la tasa CME Term SOFR.



[Handwritten signature]



- 1.14 Mediante Carta N° NOR-E2023-00984 de fecha 6 de noviembre de 2023, la SOCIEDAD CONCESIONARIA comunica a la DGPPT su conformidad respecto a la propuesta de emplear la tasa CME Term SOFR en reemplazo de la tasa LIBOR en el proyecto de Adenda N° 6 al Contrato de Concesión.
- 1.15 A través del Oficio Múltiple N° 0124-2023-MTC/19 del 5 diciembre de 2023, la DGPPT, en el marco de lo establecido en el artículo 136 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, convoca al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), a la Contraloría General de la República (en adelante, CGR), al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, OSITRAN) y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSION), a la primera reunión virtual del proceso de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 6 al Contrato de Concesión, para el día 13 de diciembre de 2023.
- 1.16 Mediante Carta N° NOR-E2024-0509 de fecha 16 de mayo de 2024, la SOCIEDAD CONCESIONARIA remite a la DGPPT el texto visado del proyecto de Adenda N° 6 al Contrato de Concesión.
- 1.17 A través el Oficio Múltiple N° 0063-2024-MTC/19 de fecha 22 de mayo de 2024, y el Oficio N° 1969-2024-MTC/19, la DGPPT comunica al MEF, al OSITRAN, a PROINVERSIÓN, a la SOCIEDAD CONCESIONARIA y la CGR, la finalización del proceso de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 6 al Contrato de Concesión.
- 1.18 Con Oficio N° 3365-2024-MTC/19 de fecha 2 de septiembre de 2024, la DGPPT solicita al OSITRAN emitir opinión sobre el proyecto de Adenda N° 6 al Contrato de Concesión, adjuntando para tal efecto el Informe N° 2566-2024-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, el cual contiene el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto de Adenda.
- 1.19 Mediante Oficio N° 00225-2024-GG-OSITRAN de fecha 5 de setiembre de 2024, el OSITRAN formula a la DGPPT un requerimiento de información adicional; el cual fue absuelto por la DGPPT a través del Oficio N° 4171-2024-MTC/19 del 4 de noviembre de 2024, adjuntando el Informe N° 3364-2024-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes.
- 1.20 A través del Oficio N° 0532-2024-PD-OSITRAN de fecha 13 de noviembre de 2024, la Presidenta del Consejo Directivo del OSITRAN remite para conocimiento de la DGPPT el Informe Conjunto N° 00179-2024-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ), manifestando que no se han realizado observaciones que ameriten cuestionamientos al objeto del proyecto de Adenda N° 6 al Contrato de Concesión.
- 1.21 Mediante el Oficio N° 0105-2025-MTC/19 de fecha 20 de enero de 2025, la DGPPT solicita al MEF emitir opinión previa favorable sobre el proyecto de Adenda N° 6 al Contrato de Concesión, remitiendo para tal efecto el Informe N° 0021-2025-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, el cual contiene el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto de Adenda.



- 1.22 Con Oficio N° 009-2025-EF/15.01 de fecha 4 de febrero de 2025, el Viceministro de Economía del MEF remite a la DGPPT el Memorando N° 013-2025-EF/68.03, a través del cual la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, hace suyo y remite el Informe N° 011-2025-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada, ambas direcciones del MEF, que consolida las opiniones de las diferentes unidades orgánicas del MEF y en el que se concluye que el proyecto de Adenda N° 6 al Contrato de Concesión no contiene materias de su competencia.
- 1.23 Mediante Resolución Ministerial N° 322-2025-MTC/01 de 28 de mayo de 2025, se designó a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes como órgano responsable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el ámbito de sus competencias, para el ejercicio de todas las funciones establecidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362, entre ellas, la de acordar la modificación de los Contratos de Asociación Público Privada.
- 1.24 Mediante Informe N° 4214-2025-MTC/19.02, de fecha 13 de octubre de 2025, la Dirección de Inversión Privada en Transportes remite a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes el sustento técnico, económico y legal para la suscripción de la Adenda N° 6 al Contrato de Concesión habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante Decreto Supremo N° 195-2023-EF y modificado por el Decreto Legislativo N° 1691 y su Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF y sus modificatorias.
- 1.25 La presente Adenda se celebra de conformidad con las reglas establecidas en la Sección XVI del Contrato de Concesión, del cual forma parte integrante.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto:

1. Incorporar la definición de "CME Term SOFR" en la Cláusula 1.5 de la Sección I: Antecedentes y Definiciones del Contrato de Concesión.
2. Modificar el sexto párrafo de la Cláusula 9.9 de la Sección IX: Garantías del Contrato de Concesión.
3. Modificar el último párrafo de la Cláusula 9.10 de la Sección IX: Garantías del Contrato de Concesión.
4. Modificar la Cláusula 14.12 de la Sección XIV: Caducidad de la Concesión del Contrato de Concesión.
5. Modificar la Cláusula 14.13 de la Sección XIV: Caducidad de la Concesión del Contrato de Concesión.
6. Modificar la Cláusula 14.14 de la Sección XIV: Caducidad de la Concesión del Contrato de Concesión.
7. Modificar el penúltimo párrafo del Anexo III del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA TERCERA: ACUERDOS

- 3.1. Mediante la presente Adenda, las Partes acuerdan modificar los párrafos en los cuales se hacen referencia a la Tasa LIBOR, los cuales se modifican conforme a lo siguiente:

- 3.1.1 Incorporación de la definición de "CME Term SOFR" en la Cláusula 1.5 del Contrato



de Concesión, la que queda redactado conforme a lo siguiente:

"SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

"(...)

DEFINICIONES

1.5.- En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

"CME Term SOFR

Es la tasa CME Term Secured Overnight Financing Rate (CME Term SOFR) a seis (6) meses (o 180 días) publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa) más un margen (spread) de 0.42826%.

Excepcionalmente, y solo para lo establecido en el Anexo III de este Contrato, se deberá entender que el término CME Term SOFR es el relacionado a la tasa CME Term Secured Overnight Financing Rate (CME Term SOFR) a un (1) año publicado por CME Group Benchmark Administration Limited más un margen (spread) de 0.71513% más tres (3) puntos porcentuales."

3.1.2 Modificación del sexto párrafo de la Cláusula 9.9 del Contrato de Concesión, el que queda redactado conforme a lo siguiente:

"SECCIÓN IX: GARANTÍAS

"(...)

"Garantía Tarifaria

9.9.-

"(...)

"La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá descontar el valor de la diferencia de peajes (Dp) del pago de la Retribución a EL CONCEDENTE. En caso los recursos no sean suficientes, se aplicará los fondos existentes en el fideicomiso previsto en la cláusula 3.3.k. de este Contrato. Si luego de ello aún existiera un saldo a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, EL CONCEDENTE pagará la diferencia mediante un pago directo con intereses a una tasa **CME Term SOFR** más 3 puntos porcentuales contados a partir del primer día calendario del mes siguiente de efectuada la liquidación correspondiente a la que hace referencia el segundo párrafo de esta cláusula, dentro de un plazo no mayor a seis (6) meses de iniciado el siguiente ejercicio presupuestal."

3.1.3 Modificación del último párrafo de la Cláusula 9.10 del Contrato de Concesión, el que queda redactado conforme a lo siguiente:

"SECCIÓN IX: GARANTÍAS



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

(...)

"Garantía de Ingresos por Tráfico

9.10.-

(...)

"Al finalizar cada uno de los años en mención, EL SUPERVISOR deberá verificar los ingresos por tráfico. La estimación de los ingresos deberá considerar los Peajes contractualmente establecidos. En caso que los ingresos sean inferiores a la cantidad estipulada, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá descontar la diferencia de la retribución a pagar en el mes siguiente. De no ser suficiente, EL CONCEDENTE pagará directamente la suma restante dentro de un plazo no mayor a seis (6) meses, plazo a partir del cual se reconocerá un interés de una tasa **CME Term SOFR** más 3%."

3.1.4 Modificación del siguiente párrafo de la Cláusula 14.12 del Contrato de Concesión, el que queda redactado conforme a lo siguiente:

"SECCIÓN XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

(...)

14.12.-

(...)

La fórmula está expresada en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional al tipo de promedio de compra y venta al día anterior del pago. El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una tasa de **CME Term SOFR** más 3 puntos porcentuales.

(...)"

3.1.5 Modificación del siguiente párrafo de la Cláusula 14.13 del Contrato de Concesión, el que queda redactado conforme a lo siguiente:

"SECCIÓN XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

(...)

14.13.-

(...)

La fórmula está expresada en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional al tipo de promedio de compra y venta al día anterior del pago. El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una tasa de



CME Term SOFR más 3 puntos porcentuales.

(....)”

3.1.6 Modificación del siguiente párrafo de la Cláusula 14.14 del Contrato de Concesión, el que queda redactado conforme a lo siguiente:

“SECCIÓN XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

(...)

14.14.-

(...)

*La fórmula está expresada en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional al tipo de promedio de compra y venta al día anterior del pago. El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una tasa de **CME Term SOFR más 3 puntos porcentuales.***

(...)”

3.1.7 Modificación del penúltimo párrafo del Anexo III del Contrato de Concesión, el que queda redactado conforme a lo siguiente:

**“ANEXO III MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
Referencia: Cláusula 9.2.**

(...)

*Cualquier demora de nuestra parte en el pago del monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devenga un interés equivalente a la tasa **CME Term SOFR a un (1) año más un margen (spread) de 3.71513%.** La tasa **CME Term SOFR** aplicable será la del día que se reciba por vía notarial, la solicitud de pago por parte de OSITRAN.*

(...)”

CLÁUSULA CUARTA: ANEXO DE LA ADENDA

Las Partes acuerdan considerar como anexo a esta Adenda el Anexo 1 constituido por el Anexo III: Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, según este ha sido modificado en lo pertinente por el numeral 3.1.7 de la Cláusula Tercera precedente.

CLÁUSULA QUINTA: PRESENTACIÓN DE LA NUEVA CARTA FIANZA

LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá efectuar, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción de la presente Adenda, el cambio de la carta fianza de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, de acuerdo al Anexo III del Contrato de Concesión, considerando el plazo



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

de su vigencia.

CLÁUSULA SEXTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 6.1. Las Partes declaran que el Contrato de Concesión, sus Adendas N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5 y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 6.2. Las Partes acuerdan que las disposiciones del Contrato de Concesión se aplicarán a la relación contractual en lo que no se oponga a lo previsto en la presente Adenda.
- 6.3. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última. Por lo tanto, lo establecido en la presente Adenda prevalece sobre cualquier disposición del Contrato que discrepe con lo señalado en este documento.
- 6.4. Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables o a términos que son correctamente utilizados en mayúsculas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

- 7.1. Las Partes declaran que todas las Cláusulas contenidas en la presente Adenda mantienen el equilibrio económico financiero, las condiciones de competencia, así como no altera la asignación de riesgos y la naturaleza de la Concesión.
- 7.2. Esta Adenda no puede ser considerada como una renuncia o limitación a cualquiera de los derechos que asisten a las Partes por hechos ocurridos antes de su suscripción, ni por los efectos derivados de estos.

CLÁUSULA OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

- 8.1. Para efectos del presente Contrato de Concesión, ante cualquier evento que genere el desuso en el mercado de la Tasa LIBOR, las Partes acuerdan emplear la tasa CME Term SOFR, conforme a la definición incorporada por la presente Adenda.
- 8.2. De manera específica, en el caso de la Garantía de Fiel Cumplimiento, incluido lo señalado en el Anexo III del Contrato de Concesión, se incorporará la tasa CME Term SOFR a un (1) año, manteniendo los términos y condiciones señalados en el numeral 3.1.7 precedente.

CLÁUSULA NOVENA: VALIDEZ DEL CONTRATO

Las Partes declaran expresamente que, fuera de las modificaciones introducidas en virtud del presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes, con plena validez, y se interpretan de forma sistemática y unitaria con la presente Adenda conforme a lo dispuesto en la Cláusula Séptima precedente. En tal sentido, se mantienen los derechos y deberes establecidos en el Contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

- 10.1. El presente instrumento será exigible desde la fecha de su suscripción por las Partes.
- 10.2. En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres (3) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, otro para el REGULADOR y otro para el CONCESIONARIO, a los 17 días del mes de octubre de 2025.



El CONCEDENTE



POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA
RED VIAL 5 S.A.



Anexo 1

Anexo III
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
Referencia: Cláusula 9.2.

..... de de

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Jirón Zorritos 1203
Lima 1, Lima - Perú

Sociedad Concesionaria:

Referencia: Contrato para la entrega en Concesión del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte.

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores (indicar nombre de la Sociedad Concesionaria), constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática por la suma de Ocho Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 8 000 000,00) a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por (indicar nombre de la Sociedad Concesionaria) establecidas en el Contrato de Concesión, incluyendo el pago de las cláusulas penales y demás sanciones, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte.

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido por parte del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por éste organismo, manifestando que nuestros clientes (indicar nombre de la Sociedad Concesionaria) no han cumplido con cualquiera de las obligaciones que están garantizadas por este documento. Dicha solicitud deberá ser cursada por vía notarial.

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) o cualquier entidad del Gobierno del Perú y nuestros clientes.

El plazo de vigencia de esta garantía será de dos (2) años contados desde la Fecha de Cierre, en la cual nuestro cliente (indicar nombre de la Sociedad Concesionaria) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones han suscrito el Contrato de Concesión. Esta garantía podrá ser renovada en forma sucesiva por plazos similares al señalado, de tal manera que se mantenga vigente hasta doce meses después de la fecha del Acta de Reversión de Bienes, entendiendo por este el significado que se le atribuye en el Contrato de Concesión.

Cualquier demora de nuestra parte en el pago del monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devenga un interés equivalente a la tasa CME Term SOFR a un (1) año más un margen (spread) de 3.71513%. La tasa CME Term SOFR aplicable será la del día que se reciba por vía notarial, la solicitud de pago por parte del OSITRAN.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en el Contrato de Concesión.

Atentamente,

